



ESTE DOCUMENTO ES  
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN  
EL ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY BERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 209-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 9 ABR 2007

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Rosa Luz Loayza Aramburu – Secretaria General y Victoria Natividad Nunura Chapa – Secretaria de Actas y Archivos**, del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Instituciones Superiores de la Región Callao SUTACE REGIONAL CALLAO en representación de Feliciano Solís León, María Hermelinda Mendoza de Figueroa, Wilfredo Max Barrientos Ríos, Rosario Ana García Linares, María Magdalena Ascencio Roalcaba, Felicitas Ludeña Moreno, Epifanía Inés Sotomayor Buiza, Nancy Ana Villavicencio Sakata, José Martín Vera Puertas, Carlos Armando Gonzáles Ortiz, Lucy Mariella Céspedes Ormeño, Regina Maricela Medina Gutiérrez, Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas, Percy Parra Álvarez, Manuel Gaspar Moreno Pinedo, Benito Flores Garay, Virginia Francisca Anicama Caballero, César Alberto Martínez Fajardo, Celsa Valencia Cóndor, Demetrio Cóndor Santos, Guillermina Vargas Lagos, Julio Manuel Inga Lloverá, Rosalina Arribasplata Cruzado, Eulogio Fasabi Guedes, Petronila Coronado Valverde, Cristina Cidulfa Ccorahua Grado, Petronila Virginia Flores Rodríguez, César Augusto Figueroa Díaz, Arturo Ernesto Mestas Romero, Domitila Romero Loayza, Angélica Suyon Chicata, Sonia Silvia Flores Huaylupo, Chela Agustini Fasabi, Zoraya Danila Negrini Trelles, Ana María Milagros Oshiro Luza, José Avelino Ayala Alarcón, Jorge Freddy Carrera Tenorio, Claudia Mercedes Vizcardo Orbe, Teresa Carrión Campos, Javier Nicolás Moreno Paredes, Alejandrina Bellido Ríos, Isabel Janampa Yucra, Susy Araceli Venegas Heredia, Rosa Albina Guillen Sarmiento, Luz Noemí Angulo Quiroz, Víctor Antonio Alban León, Susana Farfán de Medina, Benita Hualpa Turpo Vda. de Ticacala, Lily Eulogía Cucche Quispe, Carmela Pinto Paredes de Moran, Naomi Rosillo Olivos, Juana Martina Cabrera Lozano, Luz María Solís Nava de Apolaya, Elizabeth María Miranda Hurtado, Marina Angélica Tuesta Cabrejos, Freddy Augusto Paquiyauri Marquina, Haydee Carolina Arteaga Valencia, José Guillermo Grillo Paz, Nelida Beatriz Peñafiel Cruz de Vela y Carlos Manuel Quispe Sánchez, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003861 de fecha 26 de Diciembre de 2006; y el Informe Legal N° 608-2007-GRC/GAJ de fecha 19 de Marzo de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 028435 del 24 de Octubre de 2006, **Rosa Luz Loayza Aramburu – Secretaria General y Victoria Natividad Nunura Chapa – Secretaria de Actas y Archivos**, del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Instituciones Superiores de la Región Callao, en representación de Feliciano Solís León, María Hermelinda Mendoza de Figueroa, Wilfredo Max Barrientos Ríos, Rosario Ana García Linares, María Magdalena Ascencio Roalcaba, Felicitas Ludeña Moreno, Epifanía Inés Sotomayor Buiza, Nancy Ana Villavicencio Sakata, José Martín Vera Puertas, Carlos Armando Gonzáles Ortiz, Lucy Mariella Céspedes Ormeño, Regina Maricela Medina



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO  
DEBE SER ORIGINAL QUE CORRA EN EL ANEXO  
DE LA RESOLUCIÓN ESPECIAL DEL GALAAG

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Calidad  
GOBIERNO REGIONAL DEL GALAAG

Gutiérrez, Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas, Percy Parra Álvarez, Manuel Gaspar Moreno Pinedo, Benito Flores Garay, Virginia Francisca Anicama Caballero, César Alberto Martínez Fajardo, Celsa Valencia Cóndor, Demetrio Cóndor Santos, Guillermina Vargas Lagos, Julio Manuel Inga Lloverá, Rosalina Arribasplata Cruzado, Eulogio Fasabi Guedes, Petronila Coronado Valverde, Cristina Cidulfa Ccorahua Grado, Petronila Virginia Flores Rodríguez, César Augusto Figueroa Díaz, Arturo Ernesto Mestas Romero, Domitila Romero Loayza, Angélica Suyon Chicata, Sonia Silvia Flores Huaylupo, Chela Agustini Fasabi, Zoraya Danila Negrini Trelles, Ana María Milagros Oshiro Luza, José Avelino Ayala Alarcón, Jorge Freddy Carrera Tenorio, Claudia Mercedes Vizcardo Orbe, Teresa Carrión Campos, Javier Nicolás Moreno Paredes, Alejandrina Bellido Ríos, Isabel Janampa Yucra, Susy Araceli Venegas Heredia, Rosa Albina Guillen Sarmiento, Luz Noemí Angulo Quiroz, Víctor Antonio Alban León, Susana Farfán de Medina, Benita Huallpa Turpo Vda. de Ticacala, Lily Eulogía Cucche Quispe, Carmela Pinto Paredes de Moran, Naumi Rosillo Olivos, Juana Martina Cabrera Lozano, Luz María Solís Nava de Apolaya, Elizabeth María Miranda Hurtado, Marina Angélica Tuesta Cabrejos, Freddy Augusto Paquiyauri Marquina, Haydee Carolina Arteaga Valencia, José Guillermo Grillo Paz, Nelida Beatriz Peñafiel Cruz de Vela y Carlos Manuel Quispe Sánchez, solicitaron el Beneficio Económico del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 003861 del 26 de Diciembre de 2006, la autoridad educativa resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por los administrados Feliciano Solís León, María Hermelinda Mendoza de Figueroa, Wilfredo Max Barrientos Ríos, Rosario Ana García Linares, María Magdalena Ascencio Roalcaba, Felicitas Ludeña Moreno, Epifanía Inés Sotomayor Buiza, Nancy Ana Villavicencio Sakata, José Martín Vera Puertas, Carlos Armando Gonzáles Ortiz, Lucy Mariella Céspedes Ormeño, Regina Maricela Medina Gutiérrez, Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas, Percy Parra Álvarez, Manuel Gaspar Moreno Pinedo, Benito Flores Garay, Virginia Francisca Anicama Caballero, César Alberto Martínez Fajardo, Celsa Valencia Cóndor, Demetrio Cóndor Santos, Guillermina Vargas Lagos, Julio Manuel Inga Lloverá, Rosalina Arribasplata Cruzado, Eulogio Fasabi Guedes, Petronila Coronado Valverde, Cristina Cidulfa Ccorahua Grado, Petronila Virginia Flores Rodríguez, César Augusto Figueroa Díaz, Arturo Ernesto Mestas Romero, Domitila Romero Loayza, Angélica Suyon Chicata, Sonia Silvia Flores Huaylupo, Chela Agustini Fasabi, Zoraya Danila Negrini Trelles, Ana María Milagros Oshiro Luza, José Avelino Ayala Alarcón, Jorge Freddy Carrera Tenorio, Claudia Mercedes Vizcardo Orbe, Teresa Carrión Campos, Javier Nicolás Moreno Paredes, Alejandrina Bellido Ríos, Isabel Janampa Yucra, Susy Araceli Venegas Heredia, Rosa Albina Guillen Sarmiento, Luz Noemí Angulo Quiroz, Víctor Antonio Alban León, Susana Farfán de Medina, Benita Huallpa Turpo Vda. de Ticacala, Lily Eulogía Cucche Quispe, Carmela Pinto Paredes de Moran, Naumi Rosillo Olivos, Juana Martina Cabrera Lozano, Luz María Solís Nava de Apolaya, Elizabeth María Miranda Hurtado, Marina Angélica Tuesta Cabrejos, Freddy Augusto Paquiyauri Marquina, Haydee Carolina Arteaga Valencia, José Guillermo Grillo Paz, Nelida Beatriz Peñafiel Cruz de Vela y Carlos Manuel Quispe Sánchez;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 001114 del 11 de Enero de 2007, Feliciano Solís León, María Hermelinda Mendoza de Figueroa, Wilfredo Max Barrientos Ríos, Rosario Ana García Linares, María Magdalena Ascencio Roalcaba, Felicitas Ludeña Moreno, Epifanía Inés Sotomayor Buiza, Nancy Ana Villavicencio Sakata, José Martín Vera Puertas, Carlos Armando Gonzáles Ortiz, Lucy Mariella Céspedes Ormeño, Regina Maricela Medina Gutiérrez, Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas, Percy Parra Álvarez, Manuel Gaspar Moreno Pinedo, Benito Flores Garay, Virginia Francisca Anicama Caballero,





COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEL  
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE QUE OBEDECE AL ARTÍCULO  
10 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documental y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 209-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

César Alberto Martínez Fajardo, Celsa Valencia Córdor, Demetrio Córdor Santos, Guillermina Vargas Lagos, Julio Manuel Inga Lloverá, Rosalina Arribasplata Cruzado, Eulogio Fasabi Guedes, Petronila Coronado Valverde, Cristina Cidulfa Ccorahua Grado, Petronila Virginia Flores Rodríguez, César Augusto Figueroa Díaz, Arturo Ernesto Mestas Romero, Domitila Romero Loayza, Angélica Suyon Chicata, Sonia Silvia Flores Huaylupo, Chela Agustini Fasabi, Zoraya Danila Negrini Trelles, Ana María Milagros Oshiro Luza, José Avelino Ayala Alarcón, Jorge Freddy Carrera Tenorio, Claudia Mercedes Vizcardo Orbe, Teresa Carrión Campos, Javier Nicolás Moreno Paredes, Alejandrina Bellido Ríos, Isabel Janampa Yucra, Susy Araceli Venegas Heredia, Rosa Albina Guillen Sarmiento, Luz Noemí Angulo Quiroz, Víctor Antonio Alban León, Susana Farfán de Medina, Benita Hualpa Turpo Vda. de Ticacala, Lily Eulogía Cucche Quispe, Carmela Pinto Paredes de Moran, Naumi Rosillo Olivos, Juana Martina Cabrera Lozano, Luz María Solís Nava de Apolaya, Elizabeth María Miranda Hurtado, Marina Angélica Tuesta Cabrejos, Freddy Augusto Paquiyaauri Marquina, Haydee Carolina Arteaga Valencia, José Guillermo Grillo Paz, Nelida Beatriz Peñafiel Cruz de Vela y Carlos Manuel Quispe Sánchez; interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 003861 de fecha 26 de Diciembre de 2006, con la finalidad que se revoque la Resolución Impugnada y se ordene el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 en forma permanente, así como con retroactividad al 01 de Julio de 1994, con deducción de lo percibido por concepto de Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, los apelantes sostienen que en forma errónea la administración pública, desde el mes de abril de 1994, hasta la fecha les vienen aplicando el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, mediante el cual se les otorga una Bonificación Especial; y por disposición del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, vigente desde el mes de Julio de 1994, se otorga a partir del primero de Julio de 1994, una bonificación especial a los servidores activos y cesantes de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos auxiliares y otros. Por un grave error de la Administración Pública y la incorrecta aplicación del D.S N° 19-94-PCM- se les niega el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el D.U N° 37-94-PCM;

Que, del análisis de lo actuado en autos se desprende que Feliciano Solís León, María Hermelinda Mendoza de Figueroa, Wilfredo Max Barrientos Ríos, Rosario Ana García Linares, María Magdalena Ascencio Roalcaba, Felicitas Ludeña Moreno, Epifanía Inés Sotomayor Buiza, Nancy Ana Villavicencio Sakata, José Martín Vera Puertas, Carlos Armando González Ortiz, Lucy Mariella Céspedes Ormeño, Regina Maricela Medina Gutiérrez, Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas, Percy Parra Álvarez, Manuel Gaspar Moreno Pinedo, Benito Flores Garay, Virginia Francisca Anicama Caballero, César Alberto Martínez Fajardo, Celsa Valencia Córdor, Demetrio Córdor Santos, Guillermina Vargas Lagos, Julio Manuel Inga Lloverá, Rosalina Arribasplata Cruzado, Eulogio Fasabi Guedes, Petronila Coronado Valverde, Cristina Cidulfa Ccorahua Grado, Petronila Virginia Flores Rodríguez, César Augusto Figueroa Díaz, Arturo Ernesto Mestas Romero, Domitila Romero Loayza, Angélica Suyon Chicata, Sonia Silvia Flores Huaylupo, Chela Agustini Fasabi, Zoraya Danila Negrini Trelles, Ana María Milagros Oshiro Luza, José Avelino Ayala Alarcón, Jorge Freddy Carrera Tenorio, Claudia Mercedes Vizcardo Orbe, Teresa Carrión Campos, Javier Nicolás Moreno Paredes, Alejandrina Bellido Ríos, Isabel Janampa Yucra, Susy Araceli Venegas Heredia, Rosa Albina Guillen

110  
VºBº  
RESOLUCIÓN

DE ASesoría JURÍDICA  
VºBº

Sarmiento, Luz Noemí Angulo Quiroz, Víctor Antonio Alban León, Susana Farfán de Medina, Benita Huallpa Turpo Vda. de Ticacala, Lily Eulogía Cucche Quispe, Carmela Pinto Paredes de Moran, Naomi Rosillo Olivos, Juana Martina Cabrera Lozano, Luz María Solís Nava de Apolaya, Elizabeth María Miranda Hurtado, Marina Angélica Tuesta Cabrejos, Freddy Augusto Paquiyauri Marquina, Haydee Carolina Arteaga Valencia, José Guillermo Grillo Paz, Nelida Beatriz Peñafiel Cruz de Vela y Carlos Manuel Quispe Sánchez; solicitan se revoque la Resolución Impugnada y se ordene el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 en forma permanente, así como con retroactividad al 01 de Julio de 1994, con deducción de lo percibido por concepto de Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003861, de fecha 26 de Diciembre de 2006, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por los administrados, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, asimismo la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, y debidamente fundamentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1º del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por los administrados, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de los impugnantes;

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7º literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;





ESTE DOCUMENTO PRESENTE DOCUMENTOS  
DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERMÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N<sup>o</sup> 209 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N<sup>o</sup> 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N<sup>o</sup> 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que los impugnantes Feliciano Solís León, María Hermelinda Mendoza de Figueroa, Wilfredo Max Barrientos Ríos, Rosario Ana García Linares, María Magdalena Ascencio Roalcaba, Felicitas Ludeña Moreno, Epifanía Inés Sotomayor Buiza, Nancy Ana Villavicencio Sakata, José Martín Vera Puertas, Carlos Armando Gonzáles Ortiz, Lucy Mariella Céspedes Ormeño, Regina Maricela Medina Gutiérrez, Laura Braulía Vargas Zegarra de Vargas, Percy Parra Álvarez, Manuel Gaspar Moreno Pinedo, Benito Flores Garay, Virginia Francisca Anicama Caballero, César Alberto Martínez Fajardo, Celsa Valencia Cóndor, Demetrio Cóndor Santos, Guillermina Vargas Lagos, Julio Manuel Inga Lloverá, Rosalina Arribasplata Cruzado, Eulogio Fasabi Guedes, Petronila Coronado Valverde, Cristina Cidulfa Ccorahua Grado, Petronila Virginia Flores Rodríguez, César Augusto Figueroa Díaz, Arturo Ernesto Mestas Romero, Domitila Romero Loayza, Angélica Suyon Chicata, Sonia Silvia Flores Huaylupo, Chela Agustini Fasabi, Zoraya Danila Negrini Trelles, Ana María Milagros Oshiro Luza, José Avelino Ayala Alarcón, Jorge Freddy Carrera Tenorio, Claudia Mercedes Vizcardo Orbe, Teresa Carrión Campos, Javier Nicolás Moreno Paredes, Alejandrina Bellido Ríos, Isabel Janampa Yucra, Susy Araceli Venegas Heredia, Rosa Albina Guillen Sarmiento, Luz Noemí Angulo Quiroz, Víctor Antonio Alban León, Susana Farfán de Medina, Benita Hualpa Turpo Vda. de Ticacala, Lily Eulogía Cucche Quispe, Carmela Pinto Paredes de Moran, Naumi Rosillo Olivos, Juana Martina Cabrera Lozano, Luz María Solís Nava de Apolaya, Elizabeth María Miranda Hurtado, Marina Angélica Tuesta Cabrejos, Freddy Augusto Paquiyauri Marquina, Haydee Carolina Arteaga Valencia, José Guillermo Grillo Paz, Nelida Beatriz Peñafiel Cruz de Vela y Carlos Manuel Quispe Sánchez; vienen siendo favorecidos con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 019-94-PCM, conforme aparece de las Boletas de Pago obrantes a folios 40, 50, 58, 70, 79, 89, 103, 111, 121, 129, 138, 146, 155, 164, 173, 182, 191, 199, 210, 218, 239, 247, 256, 267, 276, 285, 294, 312, 321, 329, 337, 346, 355, 363, 371, 379, 386, 395, 403, 411, 418, 430, 444, 457, 469, 473, 482, 491, 505, 515, 523, 533, 543, 550, 560, 562, 571, 581, 592, 603 y 611 de autos, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N<sup>o</sup> 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por los recurrentes no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N<sup>o</sup> 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N<sup>o</sup> 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N<sup>o</sup> 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Feliciano Solís León, María Hermelinda Mendoza de Figueroa, Wilfredo Max Barrientos Ríos, Rosario Ana García Linares, María Magdalena Ascencio Roalcaba, Felicitas Ludeña Moreno, Epifanía Inés Sotomayor Buiza, Nancy Ana Villavicencio Sakata, José Martín Vera Puertas, Carlos Armando Gonzáles Ortiz, Lucy Mariella Céspedes Ormeño, Regina Maricela Medina Gutiérrez, Laura Braulia Vargas Zegarra de Vargas, Percy Parra Álvarez, Manuel Gaspar Moreno Pinedo, Benito Flores Garay, Virginia Francisca Anicama Caballero, César Alberto Martínez Fajardo, Celsa Valencia Cóndor, Demetrio Cóndor Santos, Guillermina Vargas Lagos, Julio Manuel Inga Lloverá, Rosalina Arribasplata Cruzado, Eulogio Fasabi Guedes, Petronila Coronado Valverde, Cristina Cidulfa Ccorahua Grado, Petronila Virginia Flores Rodríguez, César Augusto Figueroa Díaz, Arturo Ernesto Mestas Romero, Domitila Romero Loayza, Angélica Suyon Chicata, Sonia Silvia Flores Huaylupo, Chela Agustini Fasabi, Zoraya Danila Negrini Trelles, Ana María Milagros Oshiro Luza, José Avelino Ayala Alarcón, Jorge Freddy Carrera Tenorio, Claudia Mercedes Vizcardo Orbe, Teresa Carrión Campos, Javier Nicolás Moreno Paredes, Alejandrina Bellido Ríos, Isabel Janampa Yucra, Susy Araceli Venegas Heredia, Rosa Albina Guillen Sarmiento, Luz Noemí Angulo Quiroz, Víctor Antonio Alban León, Susana Farfán de Medina, Benita Huallpa Turpo Vda. de Ticacala, Lily Eulogía Cucche Quispe, Carmela Pinto Paredes de Moran, Naumi Rosillo Olivos, Juana Martina Cabrera Lozano, Luz María Solís Nava de Apolaya, Elizabeth María Miranda Hurtado, Marina Angélica Tuesta Cabrejos, Freddy Augusto Paquiyauri Marquina, Haydee Carolina Arteaga Valencia, José Guillermo Grillo Paz, Nelida Beatriz Peñafiel Cruz de Vela y Carlos Manuel Quispe Sánchez; contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003861 de fecha 26 de Diciembre de 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003861 de fecha 26 de Diciembre de 2006, en todos sus extremos;

**ARTICULO TERCERO.- DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de los impugnantes, para recurrir a la vía jurisdiccional;

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

